



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1819/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1819/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1819/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de mayo de 2024	Sentido: Confirmar
Sujeto obligado: Tláhuac	Folio de solicitud: 092075024000439	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El Manual Administrativo del sujeto obligado.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Entregó un hipervínculo que remite al Manual.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se inconformó porque el link no contiene lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Confirmar , ya que del análisis se desprende que sí contiene el documento solicitado.	
Palabras Clave	Manual Administrativo, operaciones.	

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava
Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1819/2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1819/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Tláhuac** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Estudio	8
CUARTA. Responsabilidades	17
RESOLUTIVOS	18

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1819/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 9 de abril de 2024, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, a la que correspondió el número de folio **092075024000439**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tláhuac** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud: Solicito el manual administrativo y el manual de operaciones vigente de la alcaldía de Tláhuac para el año 2024.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta del sujeto obligado. El 19 de abril de 2024, mediante la PNT, el sujeto obligado respondió la solicitud del particular a través del oficio número **SDP y MA/90/2024**, de fecha 18 de abril de 2024, suscrito por el Subdirector de Desarrollo de Personal y Modernización Administrativa, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto, anexo liga electrónica en la cual podrá visualizar el Manual Administrativo vigente, publicado el 16 de julio de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo cabe mencionar que la actualización de dicho manual se encuentra en proceso de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/07/TIh_MANUAL-ADMINISTRATIVO-2021_05072021.pdf

[...]”

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 22 de abril de 2024, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1819/2024

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“La transparencia debe tener, entre otros atributos: fácil acceso a la información y que sea clara, el sujeto obligado me hace llegar un oficio en formato PDF con una liga de internet que no lleva a ningún sitio, dolosamente se niegan a entregar la información del manual administrativo actualizado. Con ello violan mi derecho humano al acceso a la información pública.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **25 de abril de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos. El 9 de mayo de 2024, a través de la PNT y el correo electrónico, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de las cuales indicó que notificó a la persona recurrente el oficio **DAP/2151/2024**, de la misma fecha a la de su recepción:

“Al respecto, con base al ámbito de competencia de la Dirección de Administración de Personal de este Órgano Político Administrativo, le informo que derivado del tamaño del archivo, no pudo ser compartido en formato PDF el Manual Administrativo Vigente de esta Alcaldía, toda vez que el mismo sobre pasa los 20 megabytes siendo la capacidad máxima establecida para la carga de archivos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se compartió la liga electrónica del mismo a través del oficio SDPyMA90/2024 haciendo referencia a los Artículos 209 y 213 de la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1819/2024

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales redactan lo siguiente:

[...]

No obstante, le comparto en formato PDF la Gaceta Oficial de la Ciudad de México publicada el pasado el 16 de julio de 2021 donde podrá visualizar y acceder al link para consultar el Manual Administrativo vigente en su página 26.

De igual forma podrá apersonarse acreditando su interés jurídico en el edificio anexo de esta Alcaldía, ubicado en Av. Tláhuac s/n esquina Nicolás Bravo, Bo. la Asunción, C.P. 13000, Alcaldía Tláhuac, a partir del día 13 al 17 de mayo de la presente anualidad, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, donde la persona encargada de recibirla será el C. Ismael Martínez Tavira, titular de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Modernización Administrativa, área encargada de coordinar la elaboración y actualización del Manual Administrativo y de procedimientos de esta Alcaldía.”

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a sus alegatos los siguientes documentos:

- a. Oficio **AATH/UT/424/2024**, de fecha 8 de mayo de 2024, emitido por la Unidad de Transparencia, mediante el cual hace llegar la información anteriormente descrita.
- b. Captura de pantalla de correo electrónico enviado al particular.

VI. Cierre de instrucción. El 14 de mayo de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1819/2024**CONSIDERACIONES**

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1819/2024

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo, se debe realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Del estudio de las constancias del presente expediente se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

Si bien por medio de sus alegatos el sujeto obligado indicó que remitió a la persona solicitante, un alcance su respuesta, este consistió en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México donde se publicó el vínculo electrónico del manual de su interés, de tal manera que sigue subsistiendo el agravio del particular, puesto que el sujeto obligado no entregó información adicional o diferente a la exhibida en su respuesta.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1819/2024

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la persona recurrente y los alegatos formulados.

La persona solicitante **requirió** el Manual Administrativo y el Manual de Operaciones vigente del sujeto obligado.

En **respuesta** el sujeto obligado por conducto de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Modernización Administrativa, indicó que se puede acceder al Manual Administrativo en la siguiente liga electrónica:

http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/07/TIh_MANUAL-ADMINISTRATIVO-2021_05072021.pdf

Luego, la parte recurrente se **inconformó** manifestando que la dirección electrónica entregada no contiene el Manual Administrativo del sujeto obligado, por lo que quiere acceder al mismo.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión no se desprende que se encuentre con la tención brindada en lo referente al Manual de Operaciones, por lo que se **tomará como actos consentidos, quedando fuera del análisis de la presente resolución.** Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1819/2024

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de

Posteriormente, en **vía de alegatos** el sujeto obligado remitió al particular un alcance a su respuesta en el que únicamente indicó que se le entregaba en formato PDF la Gaceta Oficial de la Ciudad de México publicada el pasado el 16 de julio de 2021 donde podrá visualizar y acceder al vínculo electrónico para consultar el Manual Administrativo de su interés, no obstante, **no adjuntó dicha Gaceta**.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075024000439**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1819/2024

A partir de la descripción de los hechos, podemos colegir que en el presente caso la **controversia** consiste en determinar si el sujeto obligado entregó **información incompleta**.

CUARTA. Estudio. En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1819/2024

información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso particular, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Subdirección de Desarrollo de Personal y Modernización Administrativa, misma que indicó que el Manual Administrativo podía ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

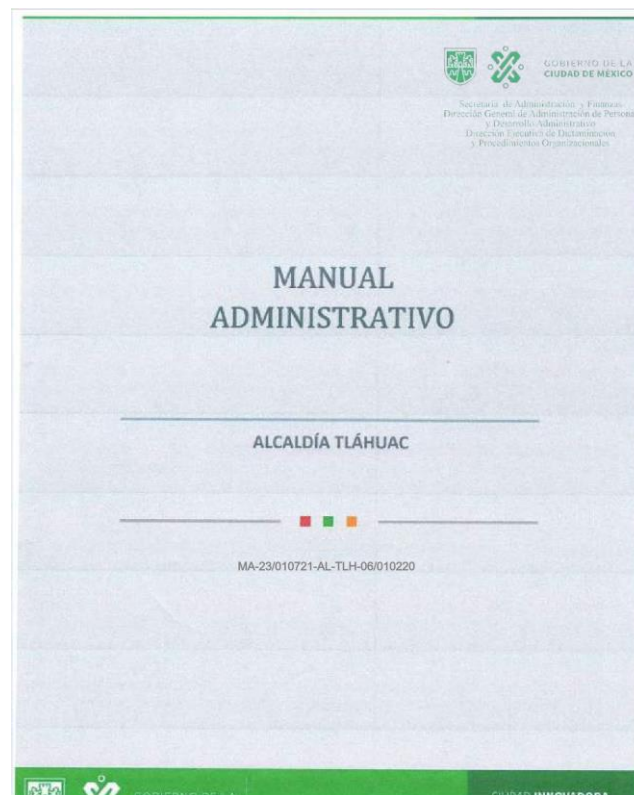
Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1819/2024

http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/07/TLH_MANUAL-ADMINISTRATIVO-2021_05072021.pdf

Al respecto, al revisar la liga electrónica arriba plasmada se visualiza lo siguiente:



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1819/2024

MANUAL ADMINISTRATIVO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DICTAMINACIÓN Y PROCEDIMIENTOS ORGANIZACIONALES

ÍNDICE

	Páginas
PRESENTACIÓN	05
ANTECEDENTES HISTÓRICOS	06
MISIÓN Y VISIÓN	09
MARCO JURÍDICO	10
ATRIBUCIONES	20
ALCALDÍA	CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ORGÁNICA	02
ORGANIGRAMAS	03
ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES	04
LISTADO DE PROCEDIMIENTOS	32
PROCEDIMIENTOS Y DIAGRAMAS DE FLUJO	33
GLOSARIO	63
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS	CAPÍTULO II
ESTRUCTURA ORGÁNICA	02
ORGANIGRAMAS	03
ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES	04
LISTADO DE PROCEDIMIENTOS	24
PROCEDIMIENTOS Y DIAGRAMAS DE FLUJO	26
GLOSARIO	146

2 de 56

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1819/2024

PROCEDIMIENTOS Y DIAGRAMAS DE FLUJO



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Nombre del Procedimiento: Asignación de Equipo de Computo

Objetivo General: Otorgar Equipo de Cómputo actualizado, a las Áreas que lo requieran con el propósito de apoyar el adecuado desempeño de sus funciones.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de Actividad	Actividad	Tiempo
1	Jefatura de Unidad Departamental de Tecnologías de la Información y la Comunicación	Recibe Oficio de petición enviado por la Dirección General de Administración, registra, valida la petición y revisa si hay en existencia.	1 hora
		¿Procede la asignación?	
		NO	
2		Elabora Oficio de improcedencia indicándole los motivos de la negativa de la asignación.	1 hora
		Continúa en la Actividad N° 10	
		SI	
3		Elabora formato de asignación o reasignación de equipo de cómputo, requisita el resguardo (Tarjeta de Control de Bienes Instrumentales) y entrega a la Dirección General de Administración para firma.	30 minutos
4	Dirección General de Administración	Recibe y firma Formato de Asignación o reasignación de equipo de Cómputo, así como el resguardo (Tarjeta de Control de Bienes Instrumentales) y devuelve a la Jefatura de Unidad Departamental de Tecnologías de la Información y la Comunicación.	1 hora
5	Jefatura de Unidad Departamental de Tecnologías de la Información y la Comunicación	Recibe Formato de Asignación o reasignación de equipo de Cómputo, así como el resguardo (Tarjeta de Control de Bienes Instrumentales), entrega a la Dirección General de Administración el equipo de cómputo.	30 minutos
6	Dirección General de Administración	Recibe equipo de cómputo, así como copia de Formato de Asignación o reasignación de equipo de Cómputo y resguardo (Tarjeta de Control de Bienes Instrumentales) y entrega a la Jefatura de Unidad Departamental de Tecnologías de la Información y la Comunicación	30 minutos

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1819/2024

A partir de lo anterior, recordemos que la persona solicitante pretendió acceder al Manual Administrativo del sujeto obligado, por lo que en la liga que le fue proporcionada **sí contiene el documento solicitado**, el cual se pudo visualizar de manera clara y completa, conteniendo además de la estructura orgánica y atribuciones de cada área del sujeto obligado, los procedimientos a seguir para el ejercicio de sus facultades, así como diagramas de flujo para un mayor entendimiento.

Por lo anterior, se tiene por atendida la solicitud que nos ocupa, toda vez que sí se entregó el Manual solicitado.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **sí brinda certeza al particular, atendiendo lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Así las cosas, se cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1819/2024

Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas recurrentes deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

En suma, toda vez que sí se atendió debidamente la solicitud materia del presente recurso, se estima que el agravio manifestado deviene **infundado**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Tiáhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1819/2024

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1819/2024

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MMMM